



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1059

05 de febrero de 2024

En esta edición:

Ingresos a considerar para la inclusión en el régimen temporal de IVA “tasa 0” en los servicios de hospedaje a residentes

El reciente Decreto Nro. 28/024 precisa aspectos previstos en la Ley Nro. 20.239 vinculados con la inclusión en el régimen.

Modificaciones en el régimen de rúbrica de Libros Diario e Inventario en formato digital

La Dirección General de Registros, a través de las resoluciones N°102/2023 y N°118/2023, introdujo modificaciones al proceso de rúbrica de Libros Diario e Inventario en formato digital.



Ingresos a considerar para la inclusión en el régimen temporal de IVA “tasa 0” en los servicios de hospedaje a residentes

El reciente Decreto Nro. 28/024 precisa aspectos previstos en la Ley Nro. 20.239 vinculados con la inclusión en el régimen.



La Ley Nro. 20.239

A efectos de promover la actividad turística, el Poder Legislativo aprobó ciertas medidas de estímulo fiscal para el rubro hotelero.

En ese marco, a finales de diciembre del pasado año, se promulgó la Ley Nro. 20.239, que previó un tratamiento análogo al de exportación de servicios respecto al IVA, para todos aquellos servicios prestados por hoteles, apart-hoteles, moteles, hosterías, establecimientos de turismo rural con alojamiento y similares, relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, inclusive.

Este tratamiento de exportación de servicios es beneficioso en cuanto a que las operaciones a las que se les otorgue el mismo no están gravadas por el IVA ventas (llevan una tasa del 0%), pero se permite deducir el IVA compras pagado por las adquisiciones que integren directa o indirectamente el costo de dichos servicios.

Ahora bien, la norma legal previó que el referido régimen se aplicará siempre que los ingresos de los señalados prestadores turísticos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la ley no hubieran superado las 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio, previendo también que, en los ejercicios menores a doce meses, debían considerarse los ingresos de forma proporcional. Sin embargo, no se determinó qué tipo de ingresos eran los que debían considerarse a tales efectos.

La precisión del Decreto Nro. 28/024

Con fecha 29 de enero de 2024, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nro. 28/024, con el objetivo de precisar cuáles eran los ingresos que debían considerarse a los efectos de determinar la inclusión del prestador turístico en el régimen de exportación de servicios.

Pues bien, según el mencionado Decreto, a los efectos de la determinación de los ingresos del último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la Ley Nro. 20.239, sólo se considerarán los servicios de hospedaje y todos aquellos que les sean cargados en cuenta al pasajero, con excepción del servicio de restaurante.

Por tanto, a efectos de determinar si en el último ejercicio previo a la ley se superaron o no las 10.000.000 de UI de ingresos, sólo computará los mencionados servicios de hospedaje y todos los cargados en cuenta al pasajero, no debiendo considerar los ingresos por el servicio de restaurante, en caso de que los prestadores turísticos alcanzados brinden dicho servicio.

Modificaciones en el régimen de rúbrica de Libros Diario e Inventario en formato digital

La Dirección General de Registros, a través de las resoluciones N°102/2023 y N°118/2023, introdujo modificaciones al proceso de rúbrica de Libros Diario e Inventario en formato digital.



Por Decreto N° 384/019, se autorizó el empleo de documentos electrónicos o digitales como medio de conservación y presentación de los libros comerciales Diario e Inventario, previstos como obligatorios para las sociedades comerciales por el artículo 55 del Código de Comercio.

Tal como adelantáramos en nuestro Monitor Semanal Nro. 1009 de fecha 2 de enero de 2023, a finales de diciembre de 2022, la Dirección General de Registros (DGR) habilitó el ingreso de rúbrica de los Libros Diario e Inventario en formato digital a través de su página Web. Desde que se habilitó el ingreso hasta la fecha han existido varias modificaciones en el proceso de rúbrica cuyo objetivo es facilitar la gestión de dicho trámite por parte del comerciante.

Los usuarios que deseen acceder a este tipo de formato digital, deberán enviar un correo electrónico a la casilla de DGR (enviolibros@dgr.gub.uy), incluyendo su nombre, el número de documento de identidad y la denominación de la organización a la que pertenece.

Una vez otorgado el acceso a la plataforma, el sistema le permitirá a los usuarios, subir los libros en formato PDF o minuta especial indicando los siguientes datos: denominación de la sociedad, número de R.U.T. y correo

electrónico a efectos de poder notificarse tanto la aprobación como cualquier observación que el organismo estime pertinente.

Por Resolución N°102 de fecha 29 de septiembre de 2023, el organismo introdujo una modificación relevante en lo que respecta a los requisitos de rúbrica, suprimiendo el requisito de firma digital avanzada, a partir de lo cual, cualquier persona podrá presentar el libro de la sociedad sin necesidad de contar con dicho requisito. Sin perjuicio de esto, aún se mantiene la exigencia de presentar un certificado notarial de representación y personería a efectos de la realización del referido trámite.

Una vez cumplida dicha etapa, se deberá abonar el costo de una tasa registral, la cual será emitida por el funcionario de DGR.

En caso de no existir observaciones, el libro digital será procesado por DGR y luego se podrá descargar desde la plataforma.

Cabe señalar asimismo que por Resolución N° 118/2023, la DGR introdujo una nueva modificación, al proponer una alternativa para el envío de libros digitales, la que consiste en autorizar el empleo de una minuta especial como medio de reemplazo del archivo en formato PDF.

En efecto, actualmente se permite almacenar los libros mediante el uso de la tecnología denominada "Hashing", la que consiste en operaciones criptográficas que generan identificadores únicos, irrepetibles e inmodificables a partir de la información proporcionada. De esta manera, los libros no deberán ser enviados a través de la plataforma, sino que serán almacenados por las empresas en este sistema de "Hashing", por lo que únicamente se enviará mediante la plataforma una minuta especial conteniendo los datos que arroje dicho sistema.

Cabe destacar que se mantienen los requisitos de etapa presencial indicados para la presentación de libros en formato PDF.

Breves

- **IRAE - EXONERACIÓN LITERAL E) POR ÚNICA VEZ. REGLAMENTACIÓN.** - El artículo 59 de la Ley Nro. 20.212 de 6/11/2023 previó que los contribuyentes que nunca hayan estado comprendidos en la exoneración de IRAE prevista en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del T.O. 1996, podrán, por única vez, quedar incluidos en la misma, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Recientemente el Decreto Nro. 25/024, de 29/1/2024, reglamentó dicha disposición, previendo que la opción podrá hacerse siempre que, al cierre del último ejercicio fiscal, acaecido a partir del 1/1/2024, los ingresos del contribuyente no hayan superado las U.I. 305.000 (trescientos cinco mil Unidades Indexadas) a la cotización de la U.I vigente al inicio del último ejercicio fiscal acaecido. Para hacer uso de la opción se deberá dar cuenta a la DGI en la forma y condiciones que ésta determine, antes del inicio del ejercicio, o hasta el mes anterior a aquel mes en que se obtengan ingresos comprendidos.
- **IRPF - LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA. ACTUALIZACIÓN DE LÍMITES.** - Por medio del Decreto Nro. 29/024 de fecha 29 de enero de 2024, se actualizaron los límites para acceder al régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones en sede del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), para aquellos contribuyentes que obtengan rentas del trabajo en el ejercicio 2024. Respecto al régimen de liquidación simplificada, podrán optar por el mismo los contribuyentes que no superen los \$ 736.800 anuales. Respecto de la exclusión del régimen de retenciones se fijó el límite en \$ 61.400 mensuales y en \$ 736.800 anuales.
- **PLATAFORMA DE CONSULTA PÚBLICA. MARCAS Y PATENTES. MIEM. IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS.** -Con fecha 24 de enero de 2024, se publicó en la página web de Presidencia un comunicado en el cual se establece que, a partir de esa misma fecha, en la plataforma de consulta pública de marcas y patentes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, se implementarán mejoras en los motores de búsqueda (como por ejemplo, la búsqueda fonética online), y se incorporarán nuevos filtros con el objetivo de que los interesados puedan realizar pesquisas más precisas y orientadas a sus intereses y evitar así confusiones respecto de otras marcas ya inscriptas.
- **IMIPVIR. FIJACIÓN.** - Por Decreto N° 27/2024 de fecha 29 de enero de 2024, se fijó el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), al 31 de diciembre de 2023, en 5,27. Dicho índice sirve para determinar el valor en plaza del inmueble, midiendo la variación del precio por hectárea.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.